

Núm. 2587
Fecha: 30-11-1979 10AM

Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por: *Raúl de la Presidencia*
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO NUMERO 7
DELEGADOS COMPRADORES

Se enmiendan los Artículos 7, Inciso 2, Artículo 11, Inciso 2, Artículo 20, Artículo 21, Inciso 1 y 1-b, Artículo 27, Inciso 1 y 2, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Inciso 3, Artículo 42, Inciso 7 y 8, Artículo 43, Inciso 5 y Artículo 44, Inciso 1-a y 9.

Artículo 7, Inciso 2-Abreviaciones y Definiciones

(13) Orden- Documento escrito que emite la administración o el comprador, requiriendo al contratista a iniciar, continuar, detener, entregar, terminar, prestar un servicio o construir un bien o una obra objeto de un contrato.

Artículo 11, Inciso 2- Quién es

Es aquella persona que ocupe un puesto en una agencia en la cual se haya nombrado un Delegado Comprador, a quien en adición al Delegado Comprador de la agencia, el Administrador lo haya autorizado a comprar, por razón de las necesidades de la agencia.

Artículo 20- Duración

"El nombramiento de Comprador tendrá vigencia por un período no mayor de dos años".

Artículo 21, Inciso 1-Cuantía

"Se autorizará a los Compradores a expedir órdenes hasta cuatro mil dólares (\$4,000). No obstante, los jefes de agencias podrán disminuir a su discreción la cuantía a

ser autorizada a cada Comprador en su agencia. De hacerlo tendrá que notificarlo inmediatamente al Administrador".

Artículo 21, Inciso 1-b- Limitación

"La autorización hasta cuatro mil dólares (\$4,000.00) se entenderá que aplicará a cada compra por programa. Esto no podrá usarse con la intención de fraccionar la necesidad de adquirir un bien o servicio que exceda los cuatro mil dólares (\$4,000.00".

Artículo 27-Inciso 1 y 2- Supervisión

1. "El Delegado Comprador viene obligado a supervisar los Sub-delegados Compradores en su agencia y responderá al jefe de la agencia de las ejecutorias de éstos.
2. En aquellas agencias en que los Sub-delegados Compradores esten ubicados en regiones geográficas físicamente separadas de la oficina central de la agencia, los Delegados Compradores vienen obligados a supervisar y velar por el adecuado procesamiento de las compras en cada región."

Artículo 32-Verificación de Fondos

"Al emitir cualquier orden, será responsabilidad de todo Comprador, verificar que haya fondos obligados suficientes para tal propósito y en aquellos casos en que no sea necesario la obligación de los mismos tendrá que disponer de fondos suficientes."

Artículo 33-Distribución de las Ordenes

"Los Compradores al emitir una orden de compra tendrán que distribuir inmediatamente las copias de dicha orden en las cantidades señaladas en las instrucciones del formulario, a los siguientes:

1. Receptor Oficial de su agencia
2. Encargado de la Propiedad
 - a. Si la orden fuere para adquirir equipo
3. Delegado Comprador
 - a. Si la orden la expidió un Subdelegado y la acompaña con el Informe Mensual
4. Jefe de Finanzas de su agencia, y
5. Departamento de Hacienda

Excepción: La copia a ser enviada al Area correspondiente de la Administración con el Informe Mensual."

Artículo 35, Inciso 3-Contenido

El Informe Mensual de los Compradores deberá contener la siguiente información, incluyendo la copia número cinco (5) de las ordenes de compra.

- a. Fecha del Informe y Período de Tiempo que cubre
- b. Nombre del Delegado Comprador
- c. Número del Delegado Comprador
- d. Nombre de la agencia
- e. Desglose de órdenes de compra
 - 1) Número de cada orden de compra emitida ese mes
 - 2) Fecha de cada orden
 - 3) Objeto de Desembolso
 - 4) Monto total de cada orden
 - 5) Número total de órdenes emitidas ese mes
 - 6) Monto total del mes

- f. En aquellas agencias en que el Delegado Comprador tenga que supervisar a Subdelegados Compradores:
- (1) Original del Informe Mensual de cada Subdelegado Comprador
 - (2) Su certificación de verificación y aprobación de éstos

Artículo 42- Procedimiento Hasta Quinientos Dólares (\$500.00)

"Si se trata de una solicitud de bienes o servicios y la cuantía envuelta fluctúa entre un centavo (\$0.1) y quinientos dólares (\$500.00) se procederá de la siguiente manera:"

Artículo 42- Inciso 6.h 2) (a)

"No se podrá adjudicar la subasta informal si la oferta más baja o mejor excediere de quinientos dólares (\$500.00) en cuyo caso tendrá que efectuar el procedimiento correspondiente.

Artículo 42, Inciso 7-Aviso

- a. A Todos los Licitadores

El Comprador notificará por teléfono la adjudicación hecha al licitador agraciado."

Artículo 42, Inciso 8- Contrato

El contrato consistirá de los siguientes documentos:

- a. La solicitud original aprobado por el Comprador
- b. El Resumen de ofertas y adjudicación
- c. Copia de la orden de compra que será acreditativa de la formalización del contrato."

Artículo 43- Procedimiento Hasta Dos Mil Dólares (\$2,000.00)

"Al solicitar precio y condiciones para bienes o servicios cuya cuantía fluctúe entre quinientos dólares y un centavo (\$500.01) y dos mil dólares (\$2,000.00) se procederá conforme a lo que aquí se establece."

Artículo 43, Inciso 5- Ofertas

Los licitadores podrán hacer sus ofertas simultáneamente a la solicitud o posteriormente por teléfono dentro del tiempo establecido por el Comprador, el cual será igual para todos.

El licitador que interese su oferta sea considerada para adjudicación, tendrá que confirmarla dentro del término que fije el Comprador.

Artículo 44, Inciso 1-a- Solicitud Original

"a. Especificaciones o descripción exacta de lo que se interesa excepto en los casos expresamente señalados en este reglamento".

Artículo 44, Inciso 9- Aviso de Adjudicación

"El Comprador de acuerdo a su discreción, podrá informar verbalmente a favor de quien adjudica la Subasta Informal, pero irrelevante de que lo informe o no, dentro de las veinticuatro (24) horas, utilizando el formulario provisto por la Administración, notificará a todos los licitadores que sometieron cotizaciones la adjudicación final y las razones para rechazar las ofertas no agraciadas.

VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado de Puerto Rico

de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Ley de Reglamento de 1958"

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a los 30 días del mes de diciembre de 1979.



LEOPOLDO MERCADO SANTINI
ADMINISTRADOR